

No. de Solicitud:

CONAMYPE-47-2022

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de enero de dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día siete de diciembre del presente año, se presentó en esta oficina la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 47-2022, por parte del ciudadano parte del ciudadano [REDACTED], identificado por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (SITCO), calidad que comprueba con la constancia de inscripción de la Junta Directiva del SITCO emitida por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, requiriendo lo siguiente:

“...Copia simple de nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa CONAMYPE

-Constancia de notificación de metas de cumplimiento del POA-2022 a octubre de cada uno de los miembros de la Junta Directiva del SITCO...”

2. Mediante auto de las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil del presente año, la suscrita Oficial de Información en su carácter Interina Ad-Honorem, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del ciudadano [REDACTED], por medio de Memorando OIR 83/2022 se solicitó a Presidencia la información con respecto a: *"Copia simple de nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa CONAMYPE"*, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la cual fue remitida través de correo electrónico de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós y de conformidad a la resolución de las quince horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós se concedió el acceso a la información solicitada, previo al respectivo pago por reproducción de conformidad a lo establecido en el artículo 61 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 52 del Reglamento de la precitada Ley. No obstante lo anterior hasta esta fecha dicha documentación no ha sido retirada por el solicitante.

En cuanto a la información solicitada con respecto a: **"Constancia de notificación de metas de cumplimiento del POA-2022 a octubre de cada uno de los miembros de la Junta Directiva del SITCO"**, la Dirección de Desarrollo Institucional y Dirección de Desarrollo Empresarial solicitaron prórroga para la entrega de la información la cual fue concedida en base al artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública. La Dirección de Desarrollo Institucional por medio de Memorando DDI 001/2023 de fecha cuatro de enero del presente año emitió su respuesta informando lo siguiente: *"En respuesta a memorando OIR 86, referente a requerimiento de solicitud de información CONAMYPE 47-2022 (...) Se informa que no existe una constancia de notificación de metas de cumplimiento del POA-2022 a octubre del Sr. [REDACTED] ya que el seguimiento al cumplimiento del POA-2022 se realiza a través del Sistema PEI-POA del ERP por unidad organizativo, mostrando que la Unidad de Servicios Generales ha dado cumplimiento a las metas del POA, lo que refleja que todos los empleados que conforman esa unidad aportan a este cumplimiento"*. La Dirección de Desarrollo Empresarial por medio de Memorando DDE 001/2023 emitió su respuesta informando lo siguiente: *"El motivo del presente es para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública bajo referencia CONAMYPE 47-2022, en la cual se solicita lo siguiente (...) Por lo anterior adjunto la información con respecto a los siguientes miembros de la Junta Directiva del SITCO (...) [REDACTED] - Ordenanza (no aplica según su caso){(...)"* adjuntando al precitado Memorando la documentación con respecto a los demás miembros.

De acuerdo a lo anterior se procedió a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa y se verificó que la misma estuviera en su versión pública. El artículo 4 literal “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece el principio de gratuidad, en donde hace alusión que el acceso a la información debe ser gratuito; pero es el caso que en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública existe excepción para el cobro de la entrega de la información tal y como lo establece el artículo 61 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente: “La reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío.”; lo anterior relacionado con lo establecido en el artículo 10 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada en copia simple como lo solicita el ciudadano.

RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE:**

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública requerido por el solicitante.
- b) **ACLÁRESE** al solicitante: Que previo a la entrega de la información solicitada, deberá cancelar a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cantidad de **UN DOLAR CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.52)**, en concepto de copia simple al que se hace alusión en esta resolución, lo cual es por un valor de **CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.04)** por la reproducción, de conformidad a la Hoja Informativa de Costos y Reproducción y Envío de Documentación e Información solicitada a la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE y autorizada por Junta Directiva, a través de Acta número DOS de fecha doce de enero de dos mil dieciocho. Por lo que, se le extenderá de parte de esta Oficina el mandamiento de ingreso con el valor que deberá cancelar en la Dirección en comento, y una vez cancelado, deberá entregar en esta oficina el recibo respectivo, para realizar la entrega de la información solicitada; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 61 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 52 del Reglamento de la citada ley.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.

d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Astrid Suleima Barberena Avilés
Oficial de Información y Respuesta Interina- Ad Honorem
CONAMYPE

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial e información reservada, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.